



**RESOLUCIÓN CJR21-1127**  
**(24 de diciembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por HERNANDO FORERO RIVERA”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 11 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Meta-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **HERNANDO FORERO RIVERA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, por cuanto no se tuvieron en cuenta las certificaciones como docente cátedra de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y la especialización en servicio de policía, respectivamente.

Por medio de la Resolución CSJMER21-251 del 01 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **HERNANDO FORERO RIVERA** contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, confirmando el puntaje y concediendo la alzada ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Ahora bien, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por **HERNANDO FORERO RIVERA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
86.066.171	FORERO RIVERA HERNANDO	261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	424,47	153,5	80,39	20	678,36

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería Industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional

En los términos del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

#### - Experiencia adicional y docencia

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 2 años (720 días) de experiencia profesional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Policía Nacional-Escuadrón Móvil de Carabineros	PT Operativo	11-09-2001	31-05-2002	No cumple
Policía Nacional-Sección Servicios Especializados	PT Escolta	01-06-2002	26-06-2008	No cumple
Policía Nacional-Grupo de Protección a Personas	PT Hombre/Mujer Protección	27-06-2008	04-12-2011	No cumple
Policía Nacional-Secretaría General	ST Recién Traslado	05-12-2011	31-01-2012	57
Policía Nacional Unidad de Defensa Judicial	ST Abogado Defensa Judicial	01-02-2012	16-01-2017	1786
Policía Nacional-Unidad de Defensa Judicial	TE Abogado Defensa Judicial	17-01-2017	23-10-2017	277
<b>Total</b>				<b>2120</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2120 días de experiencia profesional. A los 2120 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 1400 días, que equivalen a un puntaje de 77,78 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

La certificación en el cargo de PT Hombre/Mujer Protección no es objeto de puntuación, pues si bien una parte es posterior al grado de abogado, no es en el ejercicio de actividades propias de la profesión conforme lo exige el numeral 3.4.5. del Acuerdo de la Convocatoria.

En relación con la siguiente experiencia en los cargos de PT Operativo Policía Nacional-Escuadrón Móvil de Carabineros y PT Escolta Policía Nacional-Sección Servicios Especializados es anterior al grado de abogado, por tanto, no es objeto de puntuación.

El recurrente señala que no se le tuvo en cuenta la experiencia certificada como docente, sin embargo no allegó ningún documento que lo acreditara al momento de la inscripción.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y docencia es de 77,78 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Meta en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, que integró el Registro de Elegibles, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>2</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

#### - **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en derecho administrativo	Universidad Militar Nueva Granada	20
Especialista en procedimiento penal, constitucional y justicia militar	Universidad Militar Nueva Granada	20
<b>Total</b>		<b>40</b>

El título de abogado corresponde al requisito mínimo para el cargo de aspiración, por tanto, no es posible puntuarlo como capacitación adicional. Las especializaciones en derecho administrativo y procedimiento penal, constitucional y justicia militar, le otorgan 20 puntos cada una para un total de 40 puntos.

El recurrente en escrito del recurso de apelación sostiene que el Conejo Seccional no valoró la especialización en servicio de policía, al revisar las certificaciones aportadas con la inscripción de la convocatoria, se tiene que no obra ningún documento que la acredite.

Los documentos aportados con el escrito del recurso con la finalidad que sean valorados, no resulta procedente estudiarlos en esta etapa, por ser abiertamente extemporáneos, esto es, con posterioridad a la inscripción.

Finalmente, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del

artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 40 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en el acto administrativo censurado, no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo tanto, se modificará la decisión.

En consecuencia, se modificará parcialmente la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios-grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a HERNANDO FORERO RIVERA, en el factor de capacitación adicional, y se Confirmará respecto del factor experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a **HERNANDO FORERO RIVERA**, en el factor de capacitación adicional, y Confirmar respecto del factor experiencia adicional y docencia, conforme lo motivado. El puntaje del aspirante queda así.

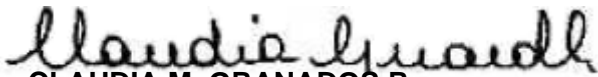
Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
86.066.171	FORERO RIVERA HERNANDO	261623	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16	424,47	153,5	80,39	40	698,36

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a **HERNANDO FORERO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 86.066.171a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP